



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 74 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001600105520220056000	Vencimiento De Términos		Roberto Carlos Niebles Hernandez	09/05/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 14 De Mayo De 2024 A Las 10:00 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos
08433408900320220011900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Aguas De Malambo S.A E.S.P	Luciela Florez Chogo	09/05/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320220012900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Jean Carlos Martinez Chavez	09/05/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320220017000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Viva Tu Credito Sas	Juan Carlos Villa Herrera	09/05/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

cb09b408-c921-4158-b3f2-83c39fa18b04



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 74 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220053700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Omar Macias Bautista	William Cañadas Manjarres	09/05/2024	Auto Que Pone Fin A La Instancia
08433408900320240014200	Tutela	Ana Viloría Montoya	Eps Sanitas	09/05/2024	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08433408900320240016600	Tutela	Juan Estarle Caballero Mancilla	Procuraduria Provincial De Barranquilla Atlantico, Unidad Para Las Victimas Del Conflicto Armando	09/05/2024	Auto Rechaza
08433408900320240016800	Tutela	Katherine Roca Palacio	Departamento De Prosperidad Social (Dps).-	09/05/2024	Auto Rechaza
08433408900320240017000	Tutela	Maria Isabel Henao Caraballo	Mutual Ser Eps	09/05/2024	Auto Admite

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

cb09b408-c921-4158-b3f2-83c39fa18b04



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 74 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433600126120230011000	Con 1 Solicitud		Pablo Alberto Gutierrez Barrios	09/05/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 2 De Julio De 2024, A Las 10:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada Solicitada Por La Fiscalía Segunda Local De Malambo
08433600126120230012300	Entrega Provisional De Vehículo		Eugenio Antonio Marchena Gomez	09/05/2024	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 19 De Julio A Las 9.00Am, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Entregadefinitiva De Vehiculo

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

cb09b408-c921-4158-b3f2-83c39fa18b04



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 74 De Viernes, 10 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220282700	Vencimiento De Términos		Daniel Jesus Barros Freile	09/05/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 15 De Mayo De 2024 A Las 8:15 A.M., A Fin De Realizar Audiencia De Solicitud De Libertad Por Vencimiento De Términos
08758600110620220293900	Del Hurto Calificado		Jovanni Enrique Urueta Soto	09/05/2024	Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves 23 De Mayo De 2024 A Las 8:20 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Verificación De Allanamiento Solicitada Por La Fiscalía Primera Local De Malambo

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 10 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

cb09b408-c921-4158-b3f2-83c39fa18b04



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2024-00170-00

ACCIONANTE: MARÍA ISABEL HENAO CARABALLO C.C. 1.102.814.980

ACCIONADO: Entidad Prestadora de Salud MUTUAL SER.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: SALUD- VIDA - DIGNIDAD HUMANA

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, mayo 09 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

La señora MARÍA ISABEL HENAO CARABALLO, mediante agente oficioso, doctor EDILBERTO CASSIANI SARÁ, identificado con C.C No. 8.741.473 y portador de la T.P No. 56.962 del C. S. de la J.; en SU condición de DEFENSOR PÚBLICO instauró acción de tutela contra MUTUALSER EPS por la presunta vulneración a los derechos a la SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL y VIDA DIGNA, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora MARÍA ISABEL HENAO CARABALLO, mediante agente oficioso contra MUTUALSER EPS, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a MUTUALSER EPS , se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de los derechos fundamentales a la SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL y VIDA DIGNA.

Se le advierte a MUTUALSER EPS, mediante sus representantes legales, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. ADVERTIR a las accionadas, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

4º. ADVERTIR a la accionada en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

ecassiani@defensoria.edu.co

mariaisabelhenaocaraballo90@gmail.com

notificacionesjudiciales@mutualser.org

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47f722cc84f0f3613d35e21f89f91bf4c36161f46d04092c08ea4ec33a74144**

Documento generado en 09/05/2024 03:28:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00119-00
DEMANDANTE: AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
DEMANDADO: LUCIELA FLOREZ CHOGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante auto de fecha Febrero 06 de 2023 se requirió a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar por aviso a la demandada LUCIELA FLOREZ CHOGO, conforme a las reglas del Código General del Proceso Art. 292, sin cumplir desde esa data lo ordenado. Sírvase proveer. - Malambo, mayo 09 de 2024.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá a condena en costas.

Así las cosas, no cabe duda que en el presente evento estamos ante los supuestos necesarios para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que la parte demandante, no le dio cumplimiento a lo ordenado y por tanto, de no existir solicitudes de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso que hubieren sido decretados, como también el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando constancia de lo anterior en dichos documentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.

Notificado Mediante Estado No. 74
Malambo, mayo 10 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- Sin costas, por no haberse causado.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Notificado Mediante Estado No. 74
Malambo, mayo 10 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f44ce2d3bd6291ee6abc138847847d4f890513cf4ca9bdc4fa17bf90fd760**

Documento generado en 09/05/2024 03:45:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00129-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT. 901239411-1

DEMANDADO: JEAN CARLOS MARTINEZ C.C. 73.214.717

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el proceso no presenta impulso alguno. Sírvase proveer. -
Malambo, mayo 09 de 2024.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde 31 de marzo de 2022, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Notificado Mediante Estado No. 74
Malambo, mayo 10 De 2024.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037,
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21846587a8ec187bd63e92b9a05d4033d512774ff0636a605ce4dc6486054fd3**

Documento generado en 09/05/2024 03:45:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2022-00170-00

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S NIT.901.239.411.-1

DEMANDADO: JUAN CARLOS VILLA HERRERA C.C.72.226.036

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el proceso no presenta impulso alguno. Sírvase proveer. -
Malambo, mayo 09 de 2024.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde el 19 de mayo de 2022, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5018970f51d46fbafaabc18f7f6c66d9b7cbaaa8142afa157042e5949b069224**

Documento generado en 09/05/2024 03:45:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00537-00
DEMANDANTE: OMAR MACIAS BAUTISTA.
DEMANDADO: WILLIAM CANADAS MANJARRES.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el proceso no presenta impulso alguno. Sírvase proveer. -
Malambo, mayo 09 de 2024.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde el 28 de noviembre de 2022, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808a3b31c4ca3f63325ef6b1c5e2962c8bca2af4cc2852d5427b6013014c72e7**

Documento generado en 09/05/2024 03:45:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO PENAL: CUI: 087586001106202202939
RAD INTERNO: C 2023-00003
IMPUTADO: JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO C.C 1.045.709.091
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, Mayo 9 de 2024

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Nueve (09) de Mayo de Dos M Veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO presentado por el Fiscal Primero Local de Malambo Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR contra el imputado JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO, C.C 1.045.709.091, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 087586001106202202939.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia de Verificación de Allanamiento y sentencia por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Jueves 23 de Mayo de 2024 a las 8:20 p.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 0 087586001106202202939 que se sigue en contra delo señor JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primero Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co. Acusado JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO en la Carrera 1 # 4 – 101 El Tesoro en Malambo, al Defensor Público, doctor JHON JAIRO

PEREZ CASTRO, al correo Jhperez@defensoria.Edu.co
Perez@defensoriapuntoedu.co; a la víctima ANDERSON CALDERÓN JIMÉNEZ, en
la Calle 76C # 15B – 15 de Soledad y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en
el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. **REQUIÉRASE** a la Fiscalía Primera Local de Malambo, para que en el término de la distancia informe la dirección de notificación de los señores **JOVANNI ENRIQUE URUETA SOTO y ANDERSON CALDERÓN JIMÉNEZ**, habida cuenta que en anteriores oportunidades han sido devueltas las comunicaciones enviadas a la dirección consignada en la solicitud del ente acusador.
4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZES, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Cumplido Con Oficio No. 0452 Y 0453

claudia.diaz@fiscalia.gov.co.

Jhperez@defensoria.Edu.co

Perez@defensoriapuntoedu.co

personeriademalambo@hotmail.com



CUI: 084336001261202300110

RAD INTERNO: C - 2023-00112

IMPUTADO: PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS C. .C 72.097.102

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día del hoy, debido a los problemas de conexión, por lo que está pendiente fijar nueva fecha. Igualmente, se le informa que las notificaciones enviadas a la víctima fueron devueltas, por encontrarse la casa vacía, según informe de la empresa de mensajería 472. Sírvase usted proveer.

Malambo, Mayo 9 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo, Dr. ANIBAL SAMPER DE AVIAL, contra el imputado PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS C.C. 72.097.102, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 084336001261202300110.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Martes 2 de Julio de 2024, a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 084336001261202300110 que se sigue en contra del señor PABLO ALBERTO GUTIÉRREZ BARRIOS con C.C. 72.097.102 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. RICARDO ANDRÉS CÁLIZ MONTERO, Fiscal Segundo Local de Malambo en los correos ricardo.caliz@fiscalia.gov.co, al Acusado PABLO ALBERTO GUTIÉRREZ BARRIOS en

la calle 4 No. 13 – 80 Barrio San Francisco en el Municipio de Sabanagrande, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo evgarcia@defensoria.edu.co; a la víctima LUCY DEL CARMEN ATENCIA GARCÍA, en la Calle 15ª No 15-40 Barrio Los Caracoles en el Municipio de Sabanagrande, y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrese por secretaría, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0450-451

ricardo.caliz@fiscalia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

evgarcia@defensoria.edu.co



RAD. 08433-40-89-003-2024-00142-00

ACCIONANTE: ANA VILORIA MONTOYA

ACCIONADO: SANITAS EPS

PROCESO: TUTELA

DERECHO: SALUD

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela fue presentado escrito de impugnación de fallo de tutela.

Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, abril 24 de 2024.

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 02 de mayo de 2024, notificado por correo electrónico el 03 de mayo de 2024, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 02 de mayo de 2024, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

3º NOTIFICAR está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

atlantico@defensoria.gov.co
notificajudiciales@keralty.com
sebastianperezduran07@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 066
MALAMBO 26 DE ABRIL DE 2024.
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af177022972fae930e467ecc401b3c6265b228cfed5009a69f39021331616f94**

Documento generado en 09/05/2024 03:41:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 08001600105520220056000

RAD. INTERNO: G 2024-00054

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA

ACUSADOS: ROBERTO CARLOS NIEBLES HERNÁNDEZ

C.C. 1.041.870.176 Malambo

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Mayo 9 de 2024

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, bajo radicado 08001600105520220056000.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Martes 14 de Mayo de 2024 a las 10:00 a.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por la el Dr. SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO, dentro de la investigación CUI 08001600105520220056000 que cursa contra el señor ROBERTO CARLOS NIEBLES HERNÁNDEZ C.C. 1.041.870.176 expedida en Malambo, por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA DOCE ESPECIALIZADA DE BARRANQUILLA, representada por la Dra. CLAUDIA LILIANA TREJOS MORALES, en el correo claudia.trejos@fiscalia.gov.co al imputado señor ROBERTO CARLOS NIEBLES HERNÁNDEZ, en la estación de policía de Galapa, correo mebar.egalapa@policia.gov.co al defensor SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO, al correo villegas-consultoria07@outlook.com, al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.
3. Requerir al doctor SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO, a fin que, dentro de los tres (3)

días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar al despacho (i) Nombre de la(s) víctima(s) y dirección de notificación; (ii) nombre y correo electrónico del juzgado que adelante el conocimiento de la causa penal 08001600105520220056000, (iii) especificar la totalidad de los delitos que le son imputados al señor ROBERTO CARLOS NIEBLES HERNÁNDEZ, dentro del proceso de la referencia.

4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

claudia.trejos@fiscalia.gov.co

villegas-consultoria07@outlook.com

mebar.egalapa@policia.gov.co



CUI: 08758600110620220282700

RAD. INTERNO: G 2024-00059

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

ACUSADOS: DANIEL JESÚS BARRIOS FREILE C.C 1048309432

AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, informándole que está pendiente de fijar fecha para celebrar la audiencia solicitada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Mayo 9 de 2024

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de audiencia para llevar a cabo AUDIENCIA LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, asignada a este despacho judicial mediante diligencia de reparto, bajo radicado 08758600110620220282700.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de Libertad por Vencimiento de Términos, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Martes 15 de Mayo de 2024 a las 8:15 a.m.**, a fin de realizar audiencia de SOLICITUD DE LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS presentada por la el Dr. EVELIO GARCÍA PACHECO, dentro de la investigación CUI 08758600110620220282700 que cursa contra el señor DANIEL JESÚS BARRIOS FREILE C.C. 1048309432, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co al imputado señor DANIEL JESÚS BARRIOS FREILE, en la Estación de Policía de Simón Bolívar, correo mebar.esimonbolivar@policia.gov.co al defensor EVELIO GARCÍA PACHECO, al correo evogaricia769@hotmail.com, a la víctima LUIS ALBERTO NATERA CONRADO al correo Luinatera921@gmail.com cel 3046577508; al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com.
3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual,

haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma a través de la plataforma colaborativa LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se remitirá el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese el presente auto a los correos electrónicos allegados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Luinatera921@gmail.com

evegarcia769@hotmail.com

claudia.diaz@fiscalia.gov.co

mebar.esimonbolivar@policia.gov.co



CUI: 08433600126120230012300-
RAD. INTERNO: G 2024-00066
INDICIADO: JORGE ISAAC DE ALBA CAMARGO C.C.
1.048.299.065 Malambo. -
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN,
TRÁFICO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO
VICTIMA: REYNALDO JOSÉ PEÑA ORTEGA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.
Malambo, Mayo 9 de 2024.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Nueve (9) de Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO de placas No. 307ACM, solicitado por el Dr. DONALDO ANTONIO MOLINA CORONELL, en calidad de apoderado del señor EUGENIO ANTONIO MARCHENA GOMEZ, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 08433600126120230012300, que cursa en la FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL UNIDAD DE HOMICIDIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.

CONSIDERACIONES

Tratándose de audiencia preliminar para Entrega de vehículo, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

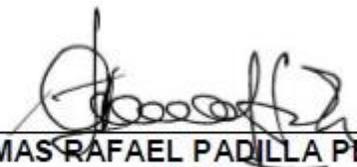
RESUELVE

- 1. SEÑALAR** la fecha del día 19 de Julio a las 9.00am, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO PLACAS (KHY504), solicitado por el Dr. FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261201900622, que cursa en la Fiscalía Primera Local de Malambo.
- 2. NOTIFÍQUESE** para su debida y oportuna asistencia al señor FISCALÍA OCTAVA SECCIONAL UNIDAD DE HOMICIDIO DE SOLEDAD- ATLÁNTICO, representada por la doctora SADA MENDOZA SIMAHAN, en el correo sada.mendoza@fiscalia.gov.co, a la parte solicitante Dr. DONALDO ANTONIO MOLINA CORONELL, en el correo donaldomolinacoronell@gmail.com, y al personero municipal de malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com.

3. REQUIERASE, al solicitante, doctor DONALDO ANTONIO MOLINA CORONELL, a fin que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar la dirección de notificación del o los representantes de la víctima señor REYNALDO JOSÉ PEÑA ORTEGA (fallecido).

4. **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

sada.mendoza@fiscalia.gov.co

donaldomolinacoronell@gmail.com

personeriademalambo@hotmail.com



RAD. 08-4334-089-003-2024-00166-00

ACCIONANTE: JUAN ESTARLE CABALLERO MANCILLA

ACCIONADO: UNIDAD PARA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO –
PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA

DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sirvase proveer.

Malambo, mayo 08 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente acción de tutela instaurada por JUAN CABALLERO MANCILLA contra UNIDAD PARA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO – PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor JUAN CABALLERO MANCILLA instauró acción de tutela contra UNIDAD PARA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO – PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración a su derecho de petición.

El reparto en este caso se debe hacer de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 de Decreto 1069 de 2.015, el cual quedó así:

“1.Reparto de la Acción de Tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos...” ... 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional será repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.”

En el presente caso, la acción de tutela va dirigida en contra del UNIDAD PARA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO – PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA la cual es una entidad de orden nacional. Por tal razón este despacho no es competente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela de conformidad con lo reglado en las normas de competencias consignadas en los Decretos 2591 de 1991, 333 del 6 de abril de 2021 y la jurisprudencia vigente.

2º. Consecuencialmente, se ordena remitir a la mayor brevedad posible la presente acción de tutela a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074
MALAMBO 09 MAYO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

3º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

juancaballeromancilla2020@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074
MALAMBO 09 MAYO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 15-01, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec45380a6788754b5a20c4b76bb0ed7b0374b8983d84f717b8a911d853a17a75**

Documento generado en 09/05/2024 03:41:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08-4334-089-003-2024-00168-00

ACCIONANTE: KATHERINE ROCA PALACIO

ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL

DERECHO: PETICION – IGUALDAD – DEBIDO PROCESO – MINIMO VITAL

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, mayo 08 de 2024.

La secretaria
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente acción de tutela instaurada por KATHERINE ROCA PALACIO contra DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora KATHERINE ROCA PALACIO instauró acción de tutela contra DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL por la presunta vulneración a su derecho de petición, igualdad, debido proceso y mínimo vital.

El reparto en este caso se debe hacer de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 de Decreto 1069 de 2.015, el cual quedó así:

“1.Reparto de la Acción de Tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos...” ... 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional será repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría.”

En el presente caso, la acción de tutela va dirigida en contra del DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL la cual es una entidad de orden nacional. Por tal razón este despacho no es competente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente acción de tutela de conformidad con lo reglado en las normas de competencias consignadas en los Decretos 2591 de 1991, 333 del 6 de abril de 2021 y la jurisprudencia vigente.

2º. Consecuencialmente, se ordena remitir a la mayor brevedad posible la presente acción de tutela a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.**

3º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 074
MALAMBO 09 MAYO 2024
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a82e132311cd561d9c84c46b522da62759f12ac30b3d45fe7c193655895f3e4**

Documento generado en 09/05/2024 03:41:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>